

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404456
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad Funcional. Calificación grado. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 29/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 91 años, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por la demora en atender la solicitud del interesado de calificación de grado de discapacidad, presentada el 13/01/2024.

Debemos dejar constancia de que esta institución está tramitando otra queja de la esposa del titular, también por demora en resolver el grado de discapacidad (2404457). Ambos tienen reconocida la situación de dependencia, en el caso del titular de esta queja un grado 2 y, su esposa un grado 3.

En el escrito se reclamaba la urgente resolución de la solicitud de calificación de grado de discapacidad en los siguientes términos:

Mi padre vive en un quinto piso, sin ascensor, y no puede salir de la vivienda porque sufre una cardiopatía importante y no le resulta posible. Está confinado en casa desde hace más de cinco años. Esta situación es inhumana. Hemos solicitado la instalación de ascensor en la finca, y en las ayudas se indica si tiene una discapacidad reconocida, lo cual no podemos acreditar porque se ha presentado la solicitud desde hace casi un año y nadie ha contestado.

El 02/12/2024 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 02/01/2025 tuvo entrada escrito de la Administración solicitando ampliación de plazo que fue concedido mediante Resolución en la misma fecha de entrada del escrito.

En el momento de emitir la presente Resolución no tenemos constancia de la resolución de la solicitud que constituye el objeto de la queja y, dada la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra solicitud de información debemos recordar que la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, establece en el artículo 31 la obligación de las administraciones investigadas de remitir al Síndic, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivan la apertura del procedimiento; dicho plazo podrá ampliarse en un mes más, cuando concurren circunstancias justificadas. Sin embargo, transcurrido en exceso el plazo de la ampliación concedida, la citada Administración no ha remitido el informe solicitado a esta institución.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración ha incumplido la obligación legal de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido, que en este caso son 3 meses, conforme a lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La información facilitada por la propia Conselleria, en el curso de quejas similares, señalando que se encontraban resolviendo solicitudes que habían tenido entrada en mayo de 2023, pone de manifiesto que existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les han sido reconocidos.

En el caso que nos ocupa se concreta en el acceso a las ayudas previstas para la instalación de un ascensor, que ayude a evitar el esfuerzo físico excesivo que pueda afectar negativamente la salud de las personas mayores o con discapacidad, reduciendo el riesgo de fatiga y lesiones y por ello redundar en el aumento de la calidad de vida y por tanto del bienestar, tanto del titular como de su esposa.

Reiteradamente, se ha informado a esta institución de la creciente afluencia de solicitudes como causa de esta demora. Por lo tanto, se hace necesario iniciar acciones de plan de choque encaminadas a conseguir que estas solicitudes se resuelvan en el plazo establecido.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) y a cuantos derechos tienen reconocidos por Ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
4. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de valoración del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 13/01/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana